

Año III - n.º 199 - NOVIEMBRE 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

4 de Noviembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 6

Contacto p. 61

Legislación Nacional

- Se modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020 con el fin de atender gastos inherentes al normal funcionamiento de organismos y reparticiones de la Administración: la Secretaría de Comunicación y Prensa de la Presidencia, la Agencia de Administración de Bienes del Estado, la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, entre otros.

Decisión Administrativa N° 1983 JGM (02 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 04 de noviembre de 2020. Pág. 3-4 y ANEXO

- Se aprueba el “Régimen de Regularización para Provincias y Municipios” en el marco de planes, programas y acciones de empleo, formación profesional y de fortalecimiento de la Red de Servicios de Empleo, implementados en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Podrán adherir a él organismos o instituciones públicas estatales provinciales y municipales que registren incumplimientos de metas, tengan rendiciones de cuentas pendientes y/o adeuden el reintegro de fondos, por compromisos asumidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.

Resolución N° 894 MT (02 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 04 de noviembre de 2020. Páginas 13-16

- Se convalidan las clasificaciones efectuadas por el Comité de Clasificación de Películas Terminadas mediante el sistema de Streaming desde la puesta en vigor de la Resolución INCAA N° 346-E/2020, del 6 de julio de 2020. Se aprueba el Procedimiento para la Clasificación de películas, aplicable mientras dure el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Resolución N° 671 INCAA (02 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 04 de octubre de 2020. Pág. 20-22 y ANEXO

Legislación Nacional

- Se conforma el Gabinete de Género del Ministerio de Desarrollo Productivo con el objetivo de coordinar las Iniciativas de Género en el ámbito de su jurisdicción. El Gabinete de Género estará a cargo de una Coordinación y será integrado por las y los titulares de las Secretarías o quienes éstos/as designen en su representación, por las y los titulares de las Subsecretarías, y por un/a representante de cada organismo descentralizado de la jurisdicción con rango no inferior a Director/a Nacional.

Resolución N° 584 MDP (30 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 04 de noviembre de 2020. Páginas 52-53

- Aportes y contribuciones de los empleadores. La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social -conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.834 (DGI), y modificatorias- deberá efectuarse mediante la utilización de un nuevo “release” de la versión 42 del programa aplicativo “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, que se aprueba por la presente y estará disponible en la opción “Aplicativos” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

Resolución General N° 4849 AFIP (03 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 04 de noviembre de 2020. Páginas 60-61

- Se implementa en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca el “Programa de Compensación y Estímulo” destinado a Compensar a personas humanas y jurídicas productoras de Soja en pequeña escala.

Resolución Conjunta N° 1 MEC-MAGYP (02 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 04 de noviembre de 2020. Páginas 64-66

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Decisión Administrativa N° 1983 JGM \(02 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 894 MT \(02 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 671 INCAA \(02 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 584 MDP \(30 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución General N° 4849 AFIP \(03 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución Conjunta N° 1 MEC-MAGYP \(02 de noviembre de 2020\)](#)

. [Decisión Administrativa N° 483 \(07 de abril de 2020\)](#)



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1983/2020

DECAD-2020-1983-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66943257-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020 y modificada por la Ley N° 27.561, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 457 del 10 de mayo de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019 y 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19 y atento a la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, resulta menester atender erogaciones necesarias para paliar los efectos de la citada pandemia.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/20 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50 /19.

Que a través del artículo 4° del Decreto N° 457/20 se suspendió durante el Ejercicio 2020, para aquellas modificaciones presupuestarias necesarias en virtud de medidas dictadas en el marco de las disposiciones del Decreto N° 260/20, la aplicación de los límites a las reestructuraciones presupuestarias que puede disponer el Jefe de Gabinete de Ministros establecidos en el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que en mérito de la emergencia pública sanitaria establecida en el Decreto N° 260/20 y en virtud del artículo 4° del Decreto N° 457/20, corresponde llevar a cabo ciertas modificaciones presupuestarias.

Que en este sentido, es necesario modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional, con el fin de atender otros gastos inherentes al normal funcionamiento de la Administración Nacional.

Que corresponde incorporar en el Presupuesto General de la Administración Nacional las erogaciones necesarias para el cumplimiento de los cometidos asignados a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la cual fuera creada por el Decreto N° 7/19.

Que es oportuno reforzar el presupuesto vigente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para la atención de los gastos de su normal desenvolvimiento.

Que es preciso ampliar los créditos vigentes de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los fines de hacer frente a los compromisos asumidos relacionados a gastos de Publicidad y Propaganda Oficial, correspondientes a la prensa y difusión de actos de gobierno

Que resulta necesario ampliar el presupuesto del MINISTERIO DE DEFENSA en el marco de la Ley N° 27.565, por la cual se crea el Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF) con el objeto de financiar el reequipamiento de las Fuerzas Armadas.

Que se modifica el presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, incrementando transferencias de capital financiadas con desembolsos del Préstamo BID 3455/OC-AR PROMEDU IV, destinadas a la reparación y rehabilitación de establecimientos educativos en el marco de los protocolos sanitarios estipulados para la prevención, en el marco de la emergencia por la pandemia de COVID-19.

Que el incremento se financia mediante una disminución de aplicaciones financieras provenientes del Préstamo BID N° 4229/OC-AR- PRINI I.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de atender las erogaciones en materia de personal hasta finalizar el presente ejercicio.

Que dicha modificación se financia con una disminución de las aplicaciones financieras del presupuesto asignado al citado organismo.

Que, asimismo, resulta oportuno incrementar el presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a los efectos de afrontar reintegros a los agentes del seguro de salud que sufrieron una merma en su recaudación en el marco de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que el aumento mencionado en el considerando anterior se financia con la incorporación de fuentes financieras provenientes de remanentes de ejercicios anteriores.

Que se refuerzan los créditos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a los fines de atender asignaciones estímulo a brigadistas.

Que, asimismo, se incrementan los créditos y los recursos de dicha Entidad con el propósito de atender las pasividades (retiros y pensiones) del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.





Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a las Empresas RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA), RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA (LT10), CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CORASA), FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER GENERAL SAN MARTÍN SOCIEDAD ANONIMA" (FADEA), TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE S.A.C.I. y N. (TANDANOR) y FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que es menester incluir en la citada Jurisdicción 91 las transferencias al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 735 del 9 de septiembre de 2020.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogada en los términos del Decreto N° 4/20 y complementada por el Decreto N° 193/20, y modificada por la Ley N° 27.561 y por el artículo 4° del Decreto N° 457/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-73943821-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2020 N° 52522/20 v. 04/11/2020

Fecha de publicación 04/11/2020



MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Jurisdicción	:	20	Presidencia de la Nación
Sub-Jurisdicción	:	1	Secretaría General
Programa	:	16	Conducción del Poder Ejecutivo Nacional
Sub-Programa	:	0	
Proyecto	:	0	

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	-12.000.000
11							Tesoro Nacional	-12.000.000
		21					Gastos Corrientes	-12.000.000
			3				Servicios No Personales	-12.000.000
				5			Servicios Comerciales y Financieros	-12.000.000
					1		Transporte	-12.000.000
TOTAL PROGRAMA								-12.000.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								-12.000.000
TOTAL SUB-JURISDICCION								-12.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central

Jurisdicción : 25 Jefatura de Gabinete de Ministros

Sub-Jurisdicción : 1 Jefatura de Gabinete de Ministros

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	65.000.000
	9				Gastos Figurativos	65.000.000
		1			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	65.000.000
			2		Contribución a Organismos Descentralizados	65.000.000
				205	Agencia de Administración de Bienes del Estado	65.000.000
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						65.000.000
TOTAL SUB-JURISDICCION						65.000.000

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Jurisdicción	:	25 Jefatura de Gabinete de Ministros
Sub-Jurisdicción	:	3 Secretaría de Medios y Comunicación Pública
Programa	:	74 Prensa y Difusión de Actos de Gobierno
Sub-Programa	:	0
Proyecto	:	0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	280.000.000
11							Tesoro Nacional	280.000.000
		21					Gastos Corrientes	280.000.000
			3				Servicios No Personales	280.000.000
				6			Publicidad y Propaganda	280.000.000
TOTAL PROGRAMA								280.000.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								280.000.000
TOTAL SUB-JURISDICCION								280.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción : 45 Ministerio de Defensa
Sub-Jurisdicción : 21 Estado Mayor General del Ejército

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	800.000.000
	6				Incremento de Activos Financieros	800.000.000
		8			Inc. de Activos Diferidos y Adel. a Proveed. y Contratistas	800.000.000
			7		Adelantos a Proveedores y Contratistas a Largo Plazo	800.000.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						800.000.000
TOTAL SUB-JURISDICCION						800.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción : 45 Ministerio de Defensa
 Sub-Jurisdicción : 22 Estado Mayor General de la Armada

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	260.000.000
	6				Incremento de Activos Financieros	260.000.000
		8			Inc. de Activos Diferidos y Adel. a Proveed. y Contratistas	260.000.000
			7		Adelantos a Proveedores y Contratistas a Largo Plazo	260.000.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						260.000.000
TOTAL SUB-JURISDICCION						260.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción : 45 Ministerio de Defensa
Sub-Jurisdicción : 23 Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	1.440.000.000
	6				Incremento de Activos Financieros	1.440.000.000
		8			Inc. de Activos Diferidos y Adel. a Proveed. y Contratistas	1.440.000.000
			7		Adelantos a Proveedores y Contratistas a Largo Plazo	1.440.000.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						1.440.000.000
TOTAL SUB-JURISDICCION						1.440.000.000

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Jurisdicción	:	70 Ministerio de Educación
Sub-Jurisdicción	:	0
Programa	:	37 Infraestructura y Equipamiento
Sub-Programa	:	0
Proyecto	:	0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	454.870.189
22							Crédito Externo	454.870.189
		22					Gastos de Capital	454.870.189
			5				Transferencias	454.870.189
				8			Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Financ. Gastos de Capital	454.870.189
					4		Transferencias a Instituciones de Enseñanza Provinciales	454.870.189
						3119	Educación sin discriminar	454.870.189
TOTAL PROGRAMA								454.870.189
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								454.870.189

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción : 70 Ministerio de Educación

Sub-Jurisdicción : 0

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
22					Crédito Externo	-454.870.189
	6				Incremento de Activos Financieros	-454.870.189
		6			Incremento de Cuentas a Cobrar	-454.870.189
			7		Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	-454.870.189
				97	Provincias	-454.870.189
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						-454.870.189

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central

Jurisdicción : 81 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
 Sub-Jurisdicción : 0

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	10.530.000
	9				Gastos Figurativos	10.530.000
		1			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	10.530.000
			2		Contribución a Organismos Descentralizados	10.530.000
				107	Administracion de Parques Nacionales	10.530.000
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						10.530.000

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Jurisdicción	:	91 Obligaciones a Cargo del Tesoro
Sub-Jurisdicción	:	0
Programa	:	72 Asistencia Financiera a Empresas Públicas y Otros Entes dependientes de la Secretaría de Medios
Sub-Programa	:	0
Proyecto	:	0

[illegible]

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Jurisdicción	:	91 Obligaciones a Cargo del Tesoro
Sub-Jurisdicción	:	0
Programa	:	75 Asistencia Financiera a Empresas Públicas y Otros Entes del Ministerio de Educación
Sub-Programa	:	0
Proyecto	:	0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	7.500.000
11							Tesoro Nacional	7.500.000
		21					Gastos Corrientes	7.500.000
			5				Transferencias	7.500.000
				5			Transferencias a Otras Entidades del Sector Público	7.500.000
					2		Transf.a Emp. Pub.No Fina. para Financiar Gastos	7.500.000
						860	Radio Universidad Nacional del Litoral	7.500.000
TOTAL PROGRAMA								7.500.000

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Jurisdicción	:	91 Obligaciones a Cargo del Tesoro
Sub-Jurisdicción	:	0
Programa	:	83 Asistencia Financiera a Empresas Públicas y Otros Entes del Ministerio de Defensa
Sub-Programa	:	0
Proyecto	:	0

[illegible]

PRESUPUESTO 2020								
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)								
Administración Central								
Jurisdicción	:	91 Obligaciones a Cargo del Tesoro						
Sub-Jurisdicción	:	0						
Programa	:	98 Asistencia Financiera a Provincias y Municipios						
Sub-Programa	:	1 Asistencia Financiera a Provincias						
Proyecto	:	0						
FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	-143.795.625
11							Tesoro Nacional	-143.795.625
		21					Gastos Corrientes	-61.195.625
			5				Transferencias	-61.195.625
				7			Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	-61.195.625
					1		Transferencias a Gobiernos Provinciales	-61.195.625
						3001	Administración Central Provincial	-61.195.625
		22					Gastos de Capital	-82.600.000
			5				Transferencias	-82.600.000
				8			Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Financ. Gastos de Capital	-82.600.000
					1		Transferencias a Gobiernos Provinciales	-82.600.000
						3001	Administración central provincial	-82.600.000
TOTAL SUB-PROGRAMA								-143.795.625
TOTAL PROGRAMA								-143.795.625

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Jurisdicción	:	91 Obligaciones a Cargo del Tesoro
Sub-Jurisdicción	:	0
Programa	:	99 Otras Asistencias Financieras
Sub-Programa	:	3 Otras Asistencias
Proyecto	:	0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	-13.039.204.375
	11						Tesoro Nacional	-13.039.204.375
		21					Gastos Corrientes	-13.039.204.375
			3				Servicios No Personales	-201.204.375
				9			Otros Servicios	-201.204.375
					9		Otros N.E.P.	-201.204.375
			5				Transferencias	-12.838.000.000
				7			Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	-12.838.000.000
					1		Transferencias a Gobiernos Provinciales	-12.838.000.000
						3001	Administración Central Provincial	-12.838.000.000
TOTAL SUB-PROGRAMA								-13.039.204.375

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Jurisdicción	:	91 Obligaciones a Cargo del Tesoro
Sub-Jurisdicción	:	0
Programa	:	99 Otras Asistencias Financieras
Sub-Programa	:	6 Asistencia en Servicios Económicos
Proyecto	:	0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	-2.993.920.360
11							Tesoro Nacional	-2.993.920.360
		22					Gastos de Capital	-2.993.920.360
			5				Transferencias	-2.993.920.360
				5			Transferencias a Otras Entidades del Sector Público	-2.993.920.360
					7		Transf.a Emp. Pub. No Finan. p/Financiar Gastos de	-2.993.920.360
						9999	Sin discriminar	-2.993.920.360
TOTAL SUB-PROGRAMA								-2.993.920.360
TOTAL PROGRAMA								-16.033.124.735
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								-1.081.420.360

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro

Sub-Jurisdicción : 0

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	-1.774.109.640
	6				Incremento de Activos Financieros	-1.774.109.640
		6			Incremento de Cuentas a Cobrar	-1.774.109.640
			7		Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	-1.774.109.640
				97	Provincias	-1.774.109.640
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						-1.774.109.640

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Jurisdicción	:	25 Jefatura de Gabinete de Ministros
Entidad	:	205 Agencia de Administración de Bienes del Estado
Programa	:	34 Administración de Bienes del Estado
Sub-Programa	:	0
Proyecto	:	0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	65.000.000
11							Tesoro Nacional	65.000.000
		21					Gastos Corrientes	65.000.000
			3				Servicios No Personales	65.000.000
				2			Alquileres y Derechos	6.000.000
					9		Otros N.E.P.	6.000.000
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	16.000.000
					6		De Informática y Sistemas Computarizados	16.000.000
				5			Servicios Comerciales y Financieros	6.000.000
					4		Primas y Gastos de Seguros	6.000.000
				9			Otros Servicios	37.000.000
					3		Servicios de Vigilancia	37.000.000
TOTAL PROGRAMA								65.000.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								65.000.000
TOTAL ENTIDAD								65.000.000

Organismos Descentralizados

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	102.744.361
12							Recursos Propios	102.744.361
		21					Gastos Corrientes	102.744.361
			1				Gastos en Personal	102.744.361
				1			Personal Permanente	101.803.669
					1		Retribución del Cargo	43.931.159
					3		Retribuciones que no hacen al Cargo	13.275.727
					4		Sueldo Anual Complementario	9.821.623
					6		Contribuciones Patronales	34.775.160
				6			Beneficios y Compensaciones	940.692
TOTAL PROGRAMA								102.744.361
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								102.744.361

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 Entidad : 852 Superintendencia de Riesgos del Trabajo

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
12					Recursos Propios	-102.744.361
	6				Incremento de Activos Financieros	-102.744.361
		5			Incremento de Disponibilidades	-102.744.361
			1		Incremento de Caja y Bancos	-102.744.361
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						-102.744.361
TOTAL ENTIDAD						0

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Jurisdicción	:	80 Ministerio de Salud
Entidad	:	914 Superintendencia de Servicios de Salud
Programa	:	63 Asistencia Financiera a Agentes del Seguro de Salud
Sub-Programa	:	0
Proyecto	:	0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	125.275.810
12							Recursos Propios	125.275.810
		21					Gastos Corrientes	125.275.810
			5				Transferencias	125.275.810
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	125.275.810
					7		Transf. a Otras Instituc. Culturales y Soc. S/Fines de Lucro	125.275.810
						9999	Sin discriminar	125.275.810
TOTAL PROGRAMA								125.275.810
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								125.275.810
TOTAL ENTIDAD								125.275.810

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Jurisdicción	:	81 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Entidad	:	107 Administración de Parques Nacionales
Programa	:	17 Conservación y Administración de Áreas Naturales Protegidas
Sub-Programa	:	0
Proyecto	:	0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	10.530.000
11							Tesoro Nacional	10.530.000
		21					Gastos Corrientes	10.530.000
			1				Gastos en Personal	10.530.000
				2			Personal Temporario	10.530.000
					6		Complementos	10.530.000
TOTAL PROGRAMA								10.530.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 25 Jefatura de Gabinete de Ministros
 Entidad : 205 Agencia de Administración de Bienes del Estado

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
41				Contribuciones Figurativas	65.000.000
	1			Contribuciones para Financiar Gastos Corrientes	65.000.000
		1		Contrib. de la Adm. Central para Financiar Gastos Corrientes	65.000.000
			1	Ejercicio vigente	65.000.000
TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					65.000.000
TOTAL ENTIDAD					65.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (FUENTES FINANCIERAS)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 80 Ministerio de Salud
 Entidad : 914 Superintendencia de Servicios de Salud

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
35				Disminución de Otros Activos Financieros	125.275.810
	1			Disminución de Disponibilidades	125.275.810
		1		De Caja y Bancos	125.275.810
			29	Otras	125.275.810
TOTAL FUENTES FINANCIERAS					125.275.810
TOTAL ENTIDAD					125.275.810

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 81 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
 Entidad : 107 Administración de Parques Nacionales

ECON	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Ingresos Corrientes	43.000.000
13					Aportes y Contribuciones	30.229.000
		1			Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social	30.229.000
			1		Aportes Personales	30.229.000
				29	Otros	30.229.000
16					Rentas de la Propiedad	12.771.000
		3			Intereses por Títulos y Valores	12.771.000
			1		Intereses por Títulos y Valores en Moneda Nacional	12.771.000
				29	Otros	12.771.000
TOTAL RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL						43.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 81 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
 Entidad : 107 Administración de Parques Nacionales

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
41				Contribuciones Figurativas	10.530.000
	1			Contribuciones para Financiar Gastos Corrientes	10.530.000
		1		Contrib. de la Adm. Central para Financiar Gastos Corrientes	10.530.000
			1	Ejercicio vigente	10.530.000
TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					10.530.000
TOTAL ENTIDAD					53.530.000



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-66943257- -APN-DGDA#MEC - Modificación Presupuestaria -Planillas Anexas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 29 pagina/s.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 894/2020

RESOL-2020-894-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el EX-2020-53245349- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, N° 225 del 13 de marzo de 2007, N° 782 del 20 de noviembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y modificatorio, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y modificatorios y complementarios, N° 298 del 19 de marzo de 2020 y modificatorios y complementarios, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1169 del 10 de octubre de 2007, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 964 del 16 de diciembre de 2008 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que es un mandato del Estado Nacional proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo y a la formación profesional de trabajadores y trabajadoras.

Que la Ley de Empleo N° 24.013 establece que las acciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socioeconómica de la población adoptarán como un eje principal la política de empleo e incorpora el criterio de la generación de empleo en el análisis y diseño de las políticas nacionales.

Que la Ley de Empleo N° 24.013 encomienda al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en tanto Autoridad de Aplicación de la citada Ley, a establecer periódicamente programas destinados a fomentar el empleo de los trabajadores y las trabajadoras que presenten mayores dificultades de inserción laboral, y a elaborar programas de formación profesional para el empleo que incluyan acciones de formación, calificación, capacitación, reconversión, perfeccionamiento y especialización de los trabajadores y las trabajadoras.

Que el artículo 129 de la Ley N° 24.013 facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a coordinar la ejecución de programas de formación profesional para el empleo con los organismos del sector público nacional, provincial o municipal y del sector privado, a través de la celebración de convenios.

Que, por otra parte, el artículo 132 de la Ley N° 24.013 establece que las provincias podrán integrarse a la Red de Servicios de Empleo coordinada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante la suscripción de convenios por los cuales se tenderá a descentralizar a nivel municipal la gestión de dichos servicios.



Que, en el marco antes expuesto, en el ámbito de este Ministerio se han suscripto convenios con gobiernos provinciales y municipales así como con diferentes organismos provinciales y municipales para la ejecución de distintas acciones de promoción del empleo, de formación profesional y de fortalecimiento de la Red de Servicios de Empleo, encuadrados en diversos y sucesivos planes y programas de empleo y de formación profesional y/o de acciones específicas en orden a sus respectivas competencias.

Que para la realización y puesta en práctica de dichos planes, programas y acciones se han llevado a cabo oportunamente transferencias dinerarias a los municipios, provincias y organismos municipales y provinciales.

Que los procedimientos de transferencias de fondos y de rendición de cuentas de los fondos transferidos se enmarcaron en los términos del Decreto N° 225/2007, de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1169/2007 y de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 964/2008.

Que mediante el Decreto N° 782/2019, se adecuaron algunos aspectos relativos a la transferencia de fondos a provincias y municipios y al procedimiento de la rendición de cuentas de su ejecución.

Que por el artículo 15 del Decreto N° 782/2019 se instruyó a las máximas autoridades de cada jurisdicción de la Administración Pública Nacional a suscribir con organismos provinciales y municipales que registren rendiciones de cuentas pendientes, los instrumentos que contemplen un plazo para la regularización de tales rendiciones.

Que en función de ello y del marco antes expuesto, se ha relevado en el ámbito de este Ministerio la existencia de diversas situaciones en la ejecución coordinada de acciones con las provincias y municipios que deben abordarse y tender a su regularización.

Que tales situaciones corresponden a compromisos asumidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 y pueden tipificarse en supuestos donde los gobiernos provinciales o municipales, u organismos o instituciones públicas provinciales o municipales no han podido cumplimentar metas comprometidas, no han cumplimentado el procedimiento de rendición de cuentas o no han efectivizado el reintegro de fondos.

Que el abordaje de estas situaciones y la búsqueda de su regularización, debe adecuarse al actual contexto que afecta a nuestro país y en el entendimiento que el actuar coordinado del gobierno nacional con los gobiernos provinciales y municipales resulta indispensable para la eficacia de las políticas públicas en materia de empleo y formación profesional.

Que para la valoración del contexto actual de nuestro país, debe tenerse presente la emergencia pública en materia ocupacional, declarada por el Decreto N° 34 del 13 de diciembre de 2019 y prorrogada por el Decreto N° 528 del 9 de junio de 2020; la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, declarada hasta el día 31 de diciembre de 2020 por la Ley N° 27.541, y ampliada por UN (1) año en materia sanitaria por el Decreto N° 260/2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que asimismo, deben considerarse las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio vigentes desde el 19 de marzo de 2020, dispuestas a partir del Decreto N° 297/2020 y normas modificatorias y





complementarias, y la suspensión del curso de plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/2020 y normas modificatorias y complementarias.

Que tal cuadro de situación signado por su excepcionalidad y con un claro impacto en la generación de nuevas necesidades a ser atendidas en materia de empleo y formación profesional que obligan a reforzar el desarrollo de políticas públicas, torna necesario la adopción de medidas que sin perjuicio de propender a la regularización de las situaciones de incumplimientos antes descriptas, no afecten ni menoscaben la implementación de nuevas acciones que las necesidades de la población demandan.

Que en este marco, resulta pertinente instrumentar un régimen de regularización para provincias y municipios que brinde opciones adecuadas al contexto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Régimen de Regularización para Provincias y Municipios” en el marco de planes, programas y acciones de empleo, formación profesional y de fortalecimiento de la Red de Servicios de Empleo, implementados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Podrán adherir al “Régimen de Regularización para Provincias y Municipios” organismos o instituciones públicas estatales provinciales y municipales que registren incumplimientos de metas, tengan rendiciones de cuentas pendientes y/o adeuden el reintegro de fondos, por compromisos asumidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, en el marco de planes, programas y acciones de empleo, formación profesional y de fortalecimiento de la Red de Servicios de Empleo, implementados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de la presente Resolución se entenderán como organismos o instituciones públicas estatales provinciales y municipales, a cada una de las entidades de la Administración Pública provincial o municipal, centralizada o descentralizada, que cuente con presupuesto propio.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades provinciales o municipales destinatarias podrán adherir al “Régimen de Regularización para Provincias y Municipios” mediante una notificación formal en tal sentido dirigida a la SECRETARÍA DE EMPLEO, emitida por su representante legal o funcionario autorizado a tal efecto. La misma podrá ser presentada hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 782/2019, el que continuará computándose una vez que culmine la suspensión de plazos administrativos previstos en el Decreto



Nº 298/20 y sus complementarios.

ARTÍCULO 5º.- Las entidades provinciales o municipales deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días de haber notificado formalmente su adhesión al presente régimen, propuestas para la regularización de su situación, que prevean acciones y compromisos orientados a la recuperación de metas incumplidas, al cumplimiento de rendiciones de cuentas pendientes y/o al reintegro de fondos adeudados.

ARTÍCULO 6º.- Las acciones y los compromisos orientados a la recuperación de metas podrán consistir en:

1. La culminación a su costa de las obras o acciones comprometidas en el proyecto o propuesta original;
2. La sustitución total o parcial de las obras o acciones originalmente comprometidas por otras de similar envergadura y de impacto equivalente en materia de promoción y sostenimiento del empleo y/o de mejora de las condiciones de empleabilidad de trabajadores y trabajadoras;
3. La constitución de un fondo fiduciario provincial o municipal para la ejecución de acciones y proyectos para la generación de nuevos puestos de trabajo, para la adecuación de puestos de trabajo para personas con discapacidad, para la mejora de las condiciones de empleabilidad o la promoción del empleo de trabajadores y trabajadoras en situación de desocupación o de vulnerabilidad laboral.

ARTÍCULO 7º.- Las acciones y los compromisos orientados a cumplimentar rendiciones de cuentas pendientes deberán prever su realización a través de los procedimientos e instrumentos documentales previstos por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 8º.- Las acciones y los compromisos orientados al reintegro de fondos podrán consistir en:

1. La devolución de la suma líquida correspondiente a la rendición de cuentas incumplida o no aprobada, a través de un plan de pagos de no más de TRES (3) cuotas en un periodo de hasta UN (1) año;
2. La aplicación de la suma líquida correspondiente a la rendición de cuentas incumplida o no aprobada a trabajos, servicios o insumos que puedan ser considerados adicionales o inherentes a proyectos de empleo o formación profesional que ya posean aprobación o se encuentren en vías de ejecución, o a nuevos proyectos con impacto en la generación de empleo, en el abordaje y atención de problemáticas de empleo, y/o en la formación profesional de trabajadoras y trabajadores.

ARTÍCULO 9º.- Las propuestas de regularización podrán integrar y articular los distintos tipos de acciones y compromisos descriptos en la presente Resolución, y deberán:

1. Precisar una fecha cierta de cumplimiento de las acciones de regularización comprometidas, un cronograma de realización y, en el caso de corresponder, la identificación de los recursos y medios de los que dispone la entidad provincial o municipal para su cumplimiento;
2. Incluir la manifestación expresa y explícita de la suspensión de todos los plazos de prescripción y/o caducidad para la prosecución de las acciones de recupero de fondos que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y



SEGURIDAD SOCIAL pudiera llevar a cabo contra la entidad provincial o municipal, en virtud de los incumplimientos a regularizarse;

3. Preverla aceptación por parte de la entidad provincial o municipal que el incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la propuesta de regularización importará el reconocimiento de la deuda líquida correspondiente, su renuncia explícita a oponer excepciones, salvo las correspondientes al pago total o parcial, y la habilitación de la vía ejecutiva para demandar su reintegro.

ARTÍCULO 10.- Las propuestas de regularización serán evaluadas, de acuerdo con su ámbito de incumbencia, por la Dirección Nacional de Promoción y Protección del Empleo y la Dirección Nacional Formación Continua, dependientes de la SECRETARÍA DE EMPLEO, o por la Dirección de Gestión Administrativa Territorial y la Dirección de Enlace con Programas de Políticas Socio-Laborales, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 11.- Las entidades provinciales o municipales cuyas propuestas de regularización sean evaluadas positivamente suscribirán un Convenio de Regularización con la SECRETARÍA DE EMPLEO, en el que se formalizará la aprobación de la propuesta de regularización, haciéndose constar la descripción e identificación detallada de los compromisos incumplidos y las acciones y compromisos asumidos para su regularización, con los respectivos cronogramas y plazos de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Las entidades provinciales o municipales que adhieran al “Régimen de Regularización para Provincias y Municipios” podrán continuar con el desarrollo de otras acciones de empleo, formación profesional y de fortalecimiento de la Red de Servicios de Empleo que tengan en ejecución en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y no sean objeto de regularización, así como también acordar la implementación de nuevas acciones.

ARTÍCULO 13.- La SECRETARÍA DE EMPLEO, a través de la Dirección Nacional de Promoción y Protección del Empleo y de la Dirección Nacional de Formación Continua, y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, a través de la Dirección de Gestión Administrativa Territorial y de la Dirección de Enlace con Programas de Políticas Socio-Laborales, actuarán en forma conjunta y coordinada en el proceso de implementación del “Régimen de Regularización para Provincias y Municipios”, y en particular para el desarrollo de las siguientes acciones:

1. Relevamiento de las entidades provinciales y municipales destinatarias;
2. Difusión del presente Régimen a las entidades provinciales y municipales destinatarias;
3. Asesoramiento a las entidades provinciales y municipales destinatarias en el trámite de adhesión y en el proceso de formulación y ejecución de las propuestas de regularización.

ARTÍCULO 14.- Facúltase a la SECRETARÍA DE EMPLEO a dictar las normas complementarias, aclaratorias, operativas y de aplicación que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.



ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 04/11/2020 N° 52388/20 v. 04/11/2020

Fecha de publicación 04/11/2020





INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 671/2020

RESOL-2020-671-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el EX-2020-70363979-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001), los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, y N° 520 de fecha 07 de junio de 2020 y complementarios, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 166-E de fecha 27 de marzo de 2020, y N° 346-E de fecha 6 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75 de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que con motivo de la pandemia decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), los Decretos N° 260/2020 y su modificatorio, N° 297/2020 y N° 520/2020 y sus normativas modificatorias y complementarias, y las respectivas prórrogas concedidas, se estableció para toda la población de la República Argentina el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" o "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio", según la zona que se trate.

Que estas medidas de restricción a la circulación de personas impuestas en pos del bienestar general imponen al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) la necesidad de arbitrar los medios que estén a su alcance, en el marco de su competencia, para favorecer la continuidad de la tramitación administrativa de los expedientes en curso relativos a subsidios para películas nacionales.

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución INCAA N° 166-E/2020, por medio de la cual, se aprobó el "Programa de Estrenos durante la Emergencia Sanitaria", que incluyó estrenos programados por el Organismo en la señal de TV CINE.AR y en la plataforma de Video a demanda (VOD) CINE.AR PLAY en forma gratuita, atento la imposibilidad de estrenar en salas cinematográficas.

Que por Resolución INCAA N° 346-E/2020, se prorrogó el plazo dispuesto por la Resolución INCAA N° 166-E/2020 a los fines de mantener el acceso a la cultura de la población y la continuidad de la aplicación de las medidas de



fomento a la cinematografía; a la vez que reguló en forma más precisa cuestiones vinculadas al “Programa de Estrenos durante la Emergencia Sanitaria”.

Que entre las medidas adoptadas, se aprobó el Anexo I “Declaración Jurada de Adhesión al Programa de Estrenos” y Anexo III “Protocolo para la Entrega de Copia A y libre deuda”.

Que por medio de este último, se resolvió diferir la obligación de dar cumplimiento al Protocolo Técnico de Entrega de los materiales pertinentes (Copia A), pudiendo realizarse dentro de los SIETE (7) días posteriores al levantamiento del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”; a su vez, se dejó constancia que la Copia A deberá ser la misma que la entregada para su exhibición en el Programa de Estrenos.

Que asimismo, se previó la posibilidad de clasificar la película en el caso que no fuera factible la presentación de los certificados de libre deudas exigidos por la legislación vigente, y se estableció la obligatoriedad de dar cumplimiento con esa presentación dentro de los 30 días posteriores al levantamiento del aislamiento social y obligatorio.

Que en ese orden de ideas, resulta procedente establecer como mecanismo de excepción que permita la continuidad del circuito administrativo durante las medidas de aislamiento dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, un procedimiento específico para la clasificación de las películas nacionales, en especial en lo que respecta a la presentación de la documentación y copia para el visionado.

Que de conformidad con el Artículo 5° de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las películas que aspiren a obtener los beneficios allí establecidos, deberán ser seleccionadas por comités integrados por personalidades de la cultura, la cinematografía y las artes audiovisuales, designados por el Consejo Asesor del Organismo.

Que la visualización por parte del Comité de Películas Terminadas con motivo del aislamiento referido, y en el aprovechamiento del uso de las nuevas tecnologías, se ha realizando desde la entrada en vigencia de la Resolución INCAA N° 346-E/2020, mediante el sistema de streaming, por lo que corresponde convalidar las clasificaciones realizadas por el Comité interviniente mediante el sistema citado.

Que si bien por la circunstancia de excepción descripta, se concedieron prórrogas para las presentaciones referidas, tanto para dar cumplimiento con el Protocolo Técnico de Copia A como para la remisión de los certificados de Libre deuda, resulta imperioso el cumplimiento acabado de tales recaudos.

Que por ello, se estima propicio que las clasificaciones de películas que no hayan dado cumplimiento estricto con todos los requisitos al momento del dictado del acto, estarán condicionadas a la presentación de toda la documentación exigida por la normativa vigente.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y 90/2020.





Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convalidar las clasificaciones efectuadas por el Comité de Clasificación de Películas Terminadas mediante el sistema de Streaming desde la puesta en vigor de la Resolución INCAA N° 346-E/2020, es decir, desde el 6 de julio de 2020.

ARTICULO 2º.- Aprobar el Procedimiento para la Clasificación de películas, que como Anexo I: IF-2020-70689279-APN-GFIA#INCAA, forma parte de la presente Resolución, aplicable mientras dure el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 297/2020 y normativa modificatoria y complementaria.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el acto administrativo que resuelva la Clasificación Final de Películas, en la cual se hubiera diferido la entrega de la Copia A de la película en los términos de la Resolución INCAA N° 4/2017, deberá dictarse con la condición resolutoria de cumplir con el plazo para la entrega de la Copia A establecido en el Anexo III de la Resolución INCAA N° 346-E/2020.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el acto administrativo que resuelva la Clasificación Final de Películas, cuyo beneficiario no hubiera dado cumplimiento con la entrega de todos los certificados de Libre Deuda requeridos por la normativa vigente, deberá dictarse con la condición resolutoria de cumplir con los plazos de entrega establecidos en el Anexo III de la Resolución INCAA N° 346-E/2020.

ARTICULO 5º.- Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2020 N° 52392/20 v. 04/11/2020

Fecha de publicación 04/11/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO CLASIFICACION VIA STREAMING- ANEXO I

ANEXO I

DE LA PRESENTACIÓN

1. La solicitud de clasificación de la película deberá realizarse a través de INCAA en línea. La documentación a presentar es la establecida en los Puntos 2 y 3 del Artículo 34 del Plan General de Fomento, aprobado por Resolución INCAA N° 1/2017.
2. El trámite de calificación será presentado a través de la Plataforma TAD de la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas.
3. Se deberá presentar por INCAA EN LINEA en CLASIFICACIÓN FINAL una declaración jurada en la que se manifieste que la copia del link que presentan para la clasificación es igual a la copia que enviaron para estrenar en CINE AR y a la Copia A de la película (Resolución N° 4/17/INCAA) que entregaron o entregarán en los términos del Anexo III de la Resolución 346/20/INCAA.

DE LA CONVOCATORIA AL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE PELICULAS TERMINADAS

El área responsable convocará a los integrantes del Comité para la visualización de la película y emita dictamen en los términos del Art. 35 de la Resolución INCAA N° 1 /2017.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE

PELÍCULAS TERMINADAS

La reunión del Comité de Clasificación de Películas Terminadas será vía streaming.

Los miembros del Comité remitirán al área competente las planillas escaneadas que contengan sus votos individuales debidamente fundamentados y firmados, los que se incorporarán al expediente de la película junto con el Acta general labrada y firmada por la Jefa del área competente.

DE LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA “A”

Los titulares de películas clasificadas vía streaming, deberán presentar la Copia “A” (Resolución N° 4/17/INCAA) respetando el Protocolo establecido en el Anexo III de la Resolución INCAA N°346/2020.



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 584/2020

RESOL-2020-584-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70745235-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 26.485 y 27.499, el Decreto N° 680 de fecha 17 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2009 se sancionó la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Que, posteriormente, el 19 de diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.499, conocida como “Ley Micaela”, mediante la cual se establece la obligatoriedad de capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes del Estado.

Que por el Decreto N° 680 de fecha 17 de agosto de 2020 se creó en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO, con la finalidad de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas públicas nacionales.

Que el citado decreto dispone que dicho Gabinete Nacional esté presidido por el Jefe de Gabinete de Ministros e integrado por los y las titulares de la totalidad de los Ministerios y por los o las Titulares de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS y el PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL.

Que diferentes estudios muestran la existencia de inequidades de género en la estructura productiva argentina y su mercado laboral, siendo necesaria la implementación de políticas activas que aporten una perspectiva de género en las políticas de desarrollo productivo que apunten a reducir esas desigualdades.

Que, a modo de ejemplo, y de acuerdo a estudios realizados por el Centro de Estudios para la Producción (CEPXXI) de este MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en la REPÚBLICA ARGENTINA las mujeres perciben un salario horario TRECE POR CIENTO (13%) inferior al de los varones, cuando se controla por variables sociodemográficas tales como el nivel educativo y la edad, al tiempo que en la industria dicha brecha alcanza el VEINTISÉIS POR CIENTO (26%), siendo esta última la más alta de toda la economía.



Que, asimismo, las brechas de género son particularmente muy elevadas en los sectores de alta productividad y en aquellos que exportan, y por su parte, en la industria manufacturera, la feminización de su fuerza laboral apenas alcanza al TREINTA POR CIENTO (30%), y solo DIEZ POR CIENTO (10%) de los puestos de decisión están ocupados por mujeres.

Que, en función a estas situaciones estructurales, resulta necesario implementar políticas de desarrollo productivo que tengan en consideración la perspectiva de género, adaptando diferentes instrumentos de política existentes y generando otros nuevos, para lo cual es necesario establecer un ámbito que permita formalizar lineamientos, proponer e implementar programas y monitorear su funcionamiento de manera transversal a las diferentes áreas que componen el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en sintonía con la normativa vigente y con lo previsto en el decreto antes citado, y en consonancia con las iniciativas desarrolladas en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, resulta necesario conformar el Gabinete de Género de la jurisdicción con el objetivo de coordinar y articular las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Confórmase el Gabinete de Género del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO con el objetivo de coordinar las iniciativas de género en el ámbito de la jurisdicción y en especial:

1. Generar una institucionalidad de género sostenible, articulada e interdisciplinaria con impacto en el ámbito de generación de políticas nacionales de desarrollo productivo y su ejecución.
2. Incorporar y/o fortalecer la transversalidad del enfoque de género en las políticas de desarrollo productivo.
3. Involucrar a los diferentes actores del entramado del desarrollo productivo en la eliminación de las desigualdades por razones de género y el empoderamiento económico y social de las mujeres.

ARTÍCULO 2°.- El Gabinete de Género estará a cargo de una Coordinación y será integrado por las y los titulares de las Secretarías o quienes éstos/as designen en su representación, por las y los titulares de las Subsecretarías, y por un/a representante de cada organismo descentralizado de la jurisdicción con rango no inferior a Director/a Nacional.





ARTÍCULO 3°.- Asígnase la función de Coordinadora del Gabinete de Género del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a la Lic. Paula Verónica BASALDÚA (M.I. N° 25.692.436).

ARTÍCULO 4°.- La asignación de funciones prevista en el artículo anterior no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 04/11/2020 N° 52670/20 v. 04/11/2020

Fecha de publicación 04/11/2020





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4849/2020

RESOG-2020-4849-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Decreto N° 792/20. Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la R.G. N° 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo release de la versión 42 del aplicativo "SICOSS".

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00745504- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020 y N° 814 del 25 de octubre de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 8 de noviembre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en determinados departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que mediante el artículo 24 del citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se propicia mantener el cuidado de personas pertenecientes a grupos de mayor riesgo, las que serán dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

Que en tal sentido, el decreto indicado en el párrafo precedente establece que los trabajadores y las trabajadoras del sector privado mayores de SESENTA (60) años, las mujeres embarazadas y los grupos en riesgo establecidos



o que en un futuro establezca la autoridad sanitaria nacional, exceptuados de prestar tareas durante la vigencia del “aislamiento social preventivo y obligatorio”, recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social.

Que asimismo, dispone que los trabajadores y las trabajadoras, así como los empleadores y las empleadoras, deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -INSSJP- Leyes Nros. 23.660, 23.661 y 19.032.

Que en lo que respecta a la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, esta Administración Federal estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, mediante el dictado de la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y de la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias.

Que en función de lo expuesto, este Organismo readecuará sus sistemas informáticos a efectos de receptar las modificaciones normativas vinculadas a la determinación de las obligaciones con destino a la seguridad social.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones, Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social -conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias-, deberá efectuarse mediante la utilización del release 7 de la versión 42 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, que se aprueba por la presente y estará disponible en la opción “Aplicativos” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema “Declaración en Línea”, dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, receptará las novedades del nuevo release.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:





- Incorporar en la Tabla T03 "Códigos de Situación de Revista" del Anexo IV, el siguiente código:

50

Decreto 792/2020 – art. 24

ARTÍCULO 3°.- Para los trabajadores declarados con el código de situación de revista citado en artículo 2°, se calcularán sobre la remuneración imponible los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -INSSJP- Leyes Nros. 23.660, 23.661 y 19.032.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores que se encuentren obligados a utilizar el Sistema Libro de Sueldos Digital previsto en la Resolución General N° 3.781 y su modificatoria, podrán consultar en el instructivo habilitado en el micrositio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>), la parametrización de los conceptos de liquidación involucrados, a efectos de considerar lo dispuesto en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la generación de las declaraciones juradas (F.931) correspondientes al período devengado octubre de 2020 y siguientes.

Asimismo, la obligación de utilización del release 7 de la versión 42 del programa aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" o, en su caso, del sistema "Declaración en Línea", comprende las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes a períodos anteriores, que se efectúen a partir de la referida fecha de vigencia.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 04/11/2020 N° 52478/20 v. 04/11/2020

Fecha de publicación 04/11/2020





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Y

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Conjunta 1/2020

RESFC-2020-1-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67649546- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, el Decreto N° 786 de fecha 1 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y sus modificaciones, mediante su artículo 53, dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá establecer mecanismos de segmentación y estímulo tendientes a mejorar la rentabilidad y competitividad de las y los pequeños productores y cooperativas cuyas actividades se encuentren alcanzadas por el eventual aumento de la alícuota de los derechos de exportación y establecerá criterios que estimulen la competitividad de la producción federal en función de las distancias entre los centros de producción y los de efectiva comercialización.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 786 del 1 de octubre de 2020 se constituyó el "PROGRAMA DE COMPENSACIÓN Y ESTÍMULO" hasta el 31 de diciembre de 2020, el que está destinado a establecer estímulos tendientes a mejorar la rentabilidad y competitividad de las y los pequeños productores de soja y cooperativas.

Que a través del artículo 2° del mencionado Decreto N° 786/20, se encomendó al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y al MINISTERIO DE ECONOMÍA el diseño y la puesta en marcha de los mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento del citado Programa, los que podrán incluir segmentaciones, establecer criterios específicos o cualquier otra medida que cumpla con el objetivo de estimular la competitividad de la producción federal en función de las distancias entre los centros de producción y los de efectiva comercialización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones.



Que, a los efectos de dar acabado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 786/20, resulta pertinente implementar y definir las medidas tendientes a establecer los estímulos propuestos para las y los productores de soja en pequeña escala.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones y en el Decreto N° 786/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

Y

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN Y ESTÍMULO” destinado a personas humanas y jurídicas productoras de soja en pequeña escala en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 786 del 1 de octubre de 2020, el que estará destinado a compensar a aquellas y aquellos productores de grano de soja que hayan declarado superficie sembrada en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) al 31 de julio de 2020 y que acrediten haber facturado por todo concepto en el período que va desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año inclusive, hasta un máximo de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) de acuerdo con lo informado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluyendo dentro de este universo a las y los productores agropecuarios monotributistas de acuerdo a la categorización de AFIP, todo ello en la forma y bajo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El Programa implementado por el artículo 1° de la presente medida podrá destinar hasta la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 11.550.000.000) a las compensaciones detalladas en el artículo precedente, imputable a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Servicio Administrativo Financiero (SAF) 363, sujeta a disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente a su ejecución.

ARTÍCULO 3°.- Podrán ser beneficiarias y beneficiarios del Programa implementado por el artículo 1° de esta medida, las personas humanas o jurídicas que hubieren producido soja en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA durante la campaña 2019/2020 y que cumplan con los siguientes requisitos:



- a. Estuvieren inscriptas en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) en la categoría Productor al 31 de julio de 2020.
- b. Hubieren declarado en sus declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) durante el ejercicio fiscal 2019, un nivel máximo de facturación neta de Impuesto al Valor Agregado (IVA) de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) o estar inscriptos en el SISA como Monotributista.
- c. Hubieren declarado al 31 de julio de 2020 la superficie destinada a cultivo de soja en el SISA, y que la misma no supere las CUATROCIENTAS (400) hectáreas.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos del cálculo de la compensación que corresponda a cada beneficiaria o beneficiario, se determinan DOS (2) regiones con CUATRO (4) estratos de escala productiva, cada una de acuerdo con lo establecido en la presente medida, donde serán categorizadas/os conforme la superficie declarada en el SISA respecto del cultivo de soja para la campaña 2019/2020.

ARTÍCULO 5°.- Cada beneficiaria o beneficiario será compensada/o por las ventas de granos de soja realizadas en el período 1 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y con un tope de hasta DOS COMA NUEVE TONELADAS (2,9 t) de soja por hectárea declarada para el cultivo de soja ante el SISA para aquellos que producen en las Provincias de BUENOS AIRES, ENTRE RÍOS, CÓRDOBA Y SANTA FE, y con un tope de hasta DOS COMA CINCO TONELADAS (2,5 t) de soja por hectárea declarada para el cultivo de soja ante el SISA para aquellos que produzcan en las demás provincias.

ARTÍCULO 6°.- El monto en pesos a percibir por cada beneficiaria o beneficiario del Programa será determinado multiplicando las toneladas de granos de soja vendidas en cada Liquidación Primaria de Granos, en la que figure como vendedor/a, por los siguientes montos de acuerdo con la cantidad de hectáreas (has.) declaradas de soja en el SISA al 31 de julio de 2020 y su zona de producción, a saber:

a. Productoras/es que produzcan en las Provincias de BUENOS AIRES, ENTRE RÍOS, CÓRDOBA Y SANTA FE:

- i. CERO (0) hasta CIEN (100) has. \$1.543,50
- ii. Más de CIEN (100) has. hasta DOSCIENTAS (200) has. \$1.102,00
- iii. Más de DOSCIENTAS (200) has. hasta TRESCIENTAS (300) has. \$661,50
- iv. Más de TRESCIENTAS (300) has. hasta CUATROCIENTAS (400) has. \$441,00

b. Productoras/es que produzcan en el resto del país:

- i. CERO (0) hasta CIEN (100) has. \$2.205,00
- ii. Más de CIEN (100) has. hasta DOSCIENTAS (200) has. \$1.543,50
- iii. Más de DOSCIENTAS (200) has. hasta TRESCIENTAS (300) has. \$882,00





iv. Más de TRESCIENTAS (300) has. hasta CUATROCIENTAS (400) has. \$661,50

Para aquellas y aquellos productores que produzcan en las DOS (2) zonas determinadas, se asumirá como criterio para el cálculo de la compensación que la totalidad de la producción fue realizada en las provincias indicadas en el inciso a) y los montos correspondientes a ese segmento regional.

ARTÍCULO 7º.- El monto estipulado en el artículo precedente será efectivizado mediante transferencia bancaria a las beneficiarias y beneficiarios, en la Clave Bancaria Uniforme (CBU) que hayan declarado ante la AFIP, de acuerdo al siguiente cronograma:

a. Para aquellas ventas realizadas hasta el 30 de septiembre de 2020, será depositado en DOS (2) cuotas, durante los meses de noviembre de 2020 (CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total que corresponda pagar) y diciembre de 2020 (CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total que corresponda pagar).

b. Para aquellas ventas realizadas con posterioridad al 30 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, será depositado en TRES (3) cuotas durante los meses de enero de 2021 (CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total que corresponda pagar), febrero de 2021 (CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total que corresponda pagar) y marzo de 2021 (VEINTE POR CIENTO (20 %) del total que corresponda pagar).

ARTÍCULO 8º.- De acuerdo a la información obrante en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA), la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS proporcionará al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la información correspondiente a cada productor que cumpla con lo dispuesto por los artículos 3º, 4º, y 5º, a saber: a) Región y Estrato de escala productiva de acuerdo a la superficie declarada en el Sistema SISA para cultivo de soja campaña 2019/2020; b) Ventas de granos de soja realizadas en el período 1 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 expresadas en toneladas aplicando los topes del artículo 5º; c) Clave Bancaria Uniforme (CBU).

ARTÍCULO 9º.- El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA determinará y aprobará los beneficios correspondientes de acuerdo a la información proporcionada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Guzmán - Luis Eugenio Bastera

e. 04/11/2020 N° 52532/20 v. 04/11/2020

Fecha de publicación 04/11/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com